



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 016-2025 -MDUA/A.

Unión Asháninka, 27 de enero de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHÁNINKA; quien al final suscribe.

VISTO:

El Informe Informe Legal N° 09-2025-MDUA/OGAJ/APP/J, de fecha 24 de enero del 2025, suscrito por el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Carta N° 01-2025-MDUA-PCS/DCC. De fecha 23 de enero del 2025, suscrito por el Ing. Daniel Collahuacho Callañaupa presidente de Selección - Área Usuaría; Informe N.021-2025-MDUA/JHH-OL, de fecha 22 de enero del 2025, suscrito por CPC. Juan Huayhualla Huamani, jefe de la Unidad de Logística (abastecimiento), y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el artículo 194° primer párrafo de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N°30305, que establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley;

Que, en mérito al Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley n.º 27444 el sub numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar, señala que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo n.º 1444, establece en su artículo 8.2 que: "el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento". Del mismo modo el artículo 44.1 y 44.2 de La Ley dispone — respecto a la declaratoria de nulidad — que "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...);

Que, de conformidad con el artículo 44.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...);

Que, Según el artículo 44.1 y 44.2 de La Ley especifica que el Titular de la Entidad puede declarar la Nulidad de Oficio de los actos del procedimiento de selección cuando estos "hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable" siempre y cuando este sea con anterioridad al perfeccionamiento del contrato;



Que, en el literal e) del numeral 128.1, de su artículo 128° del Reglamento, establece que: "artículo 128°.- Alcances de la resolución 128.1 Al ejercer su potestad resolutoria, el Tribunal o la Entidad resuelve de una de las siguientes formas: (...) e) Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto";

Que, la Ley de Contrataciones del Estado establece en su artículo 8°. Numeral 8.2 "El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. **La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación**, salvo lo dispuesto en el reglamento;

Que, estando al Carta N° 01-2025-MDUA-PCS/DCC. De fecha 23 de enero del 2025, suscrito por el Ing. Daniel Collahuacho Callañaupa presidente de Selección - Área Usuaría solicita nulidad de procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada N° 053-2024-MDUA/CS-1, para la contratación de ejecución de obra: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL MULTIUSO DE LA COMUNIDAD NATIVA DE MIMIRINI ALTA, DISTRITO DE UNIÓN ASHANINKA DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" CUI N° 2627999; el cual debe **RETROTRAERSE HASTA LA ETAPA DE LA CONVOCATORIA** en concordancia al numeral 44.1 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, Así mismo estando al Informe N.021-2025-MDUA/JHH-OL, de fecha 22 de enero del 2025, suscrito por CPC. Juan Huayhualla Huamani, Jefe de la Unidad de Logística (abastecimiento) emite el informe sobre vicios ocultos y solicitud de nulidad de oficio para la contratación de la ejecución de obra MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL MULTIUSO DE LA COMUNIDAD NATIVA DE MIMIRINI ALTA, DISTRITO DE UNIÓN ASHANINKA DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" CUI N° 2627999; quien en sus **CONCLUSIONES**, "por lo tanto, en concordancia con el artículo 44° de la LEY DE Contrataciones de Estado Ley N° 30225 corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección; ello por contravenir las normas legales y esenciales para el procedimiento según lo estipula en artículo 44.1 y el artículo 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, se **RETROTRAIGA A LA ETAPA DE LA CONVOCATORIA**";

Que, estando al Informe Legal N° 09-2025-MDUA/OGAJ/APP/J, de fecha 24 de enero del 2025, suscrito por el jefe de la oficina General de Asesoría Jurídica; recomienda Declarar la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 053-2024-MDUA/CS-1, para la contratación de ejecución de obra: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL MULTIUSO DE LA COMUNIDAD NATIVA DE MIMIRINI ALTA, DISTRITO DE UNIÓN ASHANINKA DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" CUI N° 2627999; por los motivos expuestos en los precedentes del presente informe legal, disponiendo retrotraer los actuados hasta la ETAPA DE LA CONVOCATORIA, continuar con el procedimiento de selección; al haberse trasgredido lo establecido en el artículo 44° numeral 44.1 y 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, estando a las formalidades descritas líneas precedentes, así como teniendo como base jurídica la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, concordante con el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 053-2024-MDUA/CS-1, para la contratación de ejecución de obra: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL MULTIUSO DE LA COMUNIDAD NATIVA DE MIMIRINI ALTA, DISTRITO DE UNIÓN ASHANINKA DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" CUI N° 2627999, al haberse trasgredido la norma legal; vale decir, encontramos inmersos en las causales de declaratoria de nulidad de oficio descritas en el artículo 44° numeral 44.1 y 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme se advierte de los considerandos del presente acto resolutorio.



LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 31197 - 18/ 05/ 2021

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER hasta la **ETAPA DE CONVOCATORIA**, acorde a lo establecido por el artículo 44° numeral 44.1 y 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, denominado Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 053-2024-MDUA/CS-1, para la contratación de ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL LOCAL MULTIUSO DE LA COMUNIDAD NATIVA DE MIMIRINI ALTA, DISTRITO DE UNIÓN ASHÁNINKA DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" CUI N° 2627999



ARTICULO TERCERO.- Encargar al Órgano de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Unión Asháninka, colgar el presente acto resolutivo a la plataforma del **SEACE**, bajo responsabilidad.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR al responsable de Portal de Transparencia y encargar la publicación en el portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Unión Asháninka.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

SEMH/MDUA-A.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNIÓN ASHANINKA
LA CONVENCION - CUSCO
Sedt Emerson Montoya Huayana
ALCALDE

Identidad del Vraem!!!

